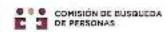


SECRETARÍA DE GOBIERNO



Ciudad de México a 17 de enero del 2025 Oficio No. SG/CBP/0058/2025

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz. Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Como es de su conocimiento, el pasado 11 de octubre de 2023, esta Comisión de Búsqueda de Personas recibió por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), la Recomendación 9/2023, bajo el rubro "Violaciones a los derechos a la verdad y a la vida por falta de deber de cuidado y deficiencias en la búsqueda de una persona desaparecida", señalando como autoridades responsables a esta Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Me refiero especificamente al punto recomendatorio D.4 OCTAVO que a la letra determina lo siguiente;

\*D. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

1.1

D.4 LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA, LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA **COMISIÓN EJECUTIVA DE** ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVO. En un plazo no mayor a 365 días naturales contados e pertir de la eceptación de la Recomendación, de manera individual o conjunta, las autoridades señaladas realizarán un acto de reconocimiento de responsabilidad dirigido a las victimas directas e indirectas, acordado con ellas y plenamente satisfactorio para ellas.

En ese acto las sutoridades darán cuenta de las violaciones a duractios humanos acreditas en este instrumento recomendatorio dentro de los tramos de responsabilidad que las corresponda:

(...)

d) Le CEAVI, externará su compromiso institucional para fortalecer y mejorar los procesos de otorgamiento de les medidas de atención, asistencia y acompañamiento a les victimas\*

#### (Énfasis Añadido)

Derivado de lo anterior, y considerando que esta Comisión Local aceptó la Recomendación antes citada por cuanto hace no sólo a los puntos recomendatorios correspondientes a esta autoridad en lo individual, sino también de aquellos que corresponda atender en conjunto y en coordinación con las demás autoridades señaladas en ellos, solicito de su amable colaboración para que se establezca un diálogo interinstitucional que tendrá como principal objetivo establecer el modo, día y hora para realizar el acto público de reconocimiento de responsabilidad en el ámbito que corresponda a cada autoridad.

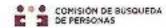
Por tal motivo, agradecemos su presencia o bien, la designación de algún miembro de su personal, en la reunión que se llevará a cabo el próximo martes 21 de enero del año en curso a las 10:00 am, para la cual se realizó la cordial invitación a todas las autoridades señaladas en el punto recomendatorio que nos ocupa a través de la siguiente liga <a href="https://meet.coogle.com/bcx-hxmb-udf">https://meet.coogle.com/bcx-hxmb-udf</a>

Con el objetivo de agilizar y eficientar los acuerdos que se establezcan con motivo del acto público de reconocimiento de responsabilidad, esta Comisión de Búsqueda de Personas ha tenido a bien realizar una nota informativa que precise los elementos que debe contener una disculpa pública, así como las condiciones del entorno del evento de conformidad con los criterios nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, mismo que se anexa al presente para su consulta y análisis previo.

V



SECRETARIA DE GOBIERNO



No omito señalar que, para otorgar puntual seguimiento a nuestra respetuosa petición, ma parmito designar a Fernando Kévin Adlai Fuentas Puga, Subdirector de Asuntos Jurídicos, quien podrá ser contactado a través del número telefónico 5580333219, fixafuentesobpodmx@gmail.com, ffuentesp@odmx.gob.mx o bien directamente en las oficinas de esta Comisión ubloadas en República de Cuba 43, Demarcación Territorial Cuauhtémoc de esta Ciudad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción XXXII de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y los artículos 70, 128 y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Atentamente.

Enrique Camargo Suárez.

Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

		v		
				*
			٠	



# ELEMENTOS DE LA DISCULPA PÚBLICA.

## Objetivo.

Se busca definir las directrices en concordancia con parámetros internacionales y nacionales que las autoridades responsables de violaciones a derechos humanos deberán observar para llevar a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad. Este acto tiene como finalidad brindar una disculpa pública a las personas víctimas como medida de satisfacción y reparación ante las violaciones sufridas.

#### Marco Juridico.

#### Leyes:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Articulo 1: "Todas las eutoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la léy."

# Lev General de Víctimas.

Artículo 27: "Para los efectos de la presente Lay, la reperación integral comprenderá:

VIII. La disculpa públice de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidados en que incurra el Estado por la amisión de cumplimiento en la presente Ley."

Artículo 73: "Les medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;"

## Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Articulo 17: "Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

IV. Formular recomendaciones públicas autônomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autónidades respectivas;"

## Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

Articulo 72: "Las medidas de satisfacción, previstas tanto en la Ley General como en la presente. Ley, comprenden las siguientes: (...)

Página 1 de 6



#### SECRETARIA DE GOBIERNO



IV. Le disculpa pública de parte de las dependencias e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, de los autores u otras personas involucradas, que incluya el reconocimiento de los hechos y la acaptación de responsabilidades;"

#### Instrumentos Internacionales:

"Caso masacre Plan de Sánchez Vs Guatemala" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Numeral 91, fracción incleo f<sup>1</sup>: "f) el Estado debe pedir disculpas públicas a través del Presidente Constitucional de la República, Oscar Berger Perdomo, por esta masacre y las otras ocumidas durante el conflicto ermado interno:"

# Tesis alsiadas y jurisprudenciales:

Tesis aislada: 1a. LIII/2017 (10a.), Registro digital: 2014342.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POR REGLA GENERAL NO ES POSIBLE DECRETAR EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO MEDIDAS NO PECUNIARIAS DE SATISFACCIÓN O GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA REPARAR AQUÉLLAS.

Las medidas de reparación no pecuniarias desarrolladas por la Corte Interamericana de Derechos. Humanos constituyen el aspecto más innovador de su doctrina sobre reparaciones, las cuales han sido dictadas en la gran mayoria de los casos que involucran violaciones gravas o sistemáticas a derechos humanos comelidas en los países de la región. Partiendo de esta premisa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que las violaciones a derechos humanos de las que conocenlos Inbunales del Podor Judicial de la Federación con motivo de los juicios de amparo, en términos generales, no guardan similifud con los casos analizados por la Corte Interamericana que disron. lugar a medidas de reparación de carácter excepcional. De acuerdo con lo anterior, la Primera Sala del alto Iribunal considera que ese tipo de medidas de reparación no pueden dictorse en el juicio de amparo, no sólo por las diferencias soñaladas entre el tipo de violaciones analizadas en sede Internacional e interna, sino también porque no existe fundamento legal para decretarlas. Al respecto, cabe recordar que las "medidas" que pueden dictar los Jucces, conforme al artículo 77 de la Ley de Amparo, sólo pueden tener como finalidad restituir al quejoso en el pleno goce del derecho. viciado, aunque bajo un entendimiento amplio del concepto do restitución y admittendo la procedencia subsidiaria y extraordinaria de medidas compensatorias bajo la figura del complimiento sustituto. Así, no existe disposición alguna en la ley de la materia que permite a los Jueces decretar medidas de satisfección tales como: disculpes públicas a cargo de las autoridades responsables; publicación de las sentencias; colabración de actos públicos on los que se reconozca la responsabilidad de las autoridades; realización de medidas o actos en commemoración de las victimes; y realización de obres de infraestructura con efecto comunitario o monumentos. En la misma linea, tampoco existe fundamento legal pere que los Jueces puedan decretar gerantias de no repetición similares a las que se encuertran en la doctrina interemericana, tales como la orden de realizar reformas legislativas o constitucionales; tipificar dotitos o su adecueción a estándares. internacionales; adopter medidas administrativas como el establacimiento de programas de

¹ En el sentido de la homologación de los estándares internaciones, hacemos referencia al presente en razón de que la persona que debe de hacer la disculpa, sea el titular del organismo, ya que, en ese caso, el titular refiere al presidente de ese país, sin embargo, al homologarlo en un ámbilo local, resulta ser procedente la disculpa del titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.



SECRETARIA DE GOBIERNO



formación y/o capacitación de funcionarios; campañas de concientización y sensibilización dirigidas al público en general; o la elaboración de políticas públicas. Lo anterior, sin ignorar el efecto de no repetición que buscan aigunas de las medidas expresamente previstas en la Ley de Amparo.

## Amparos en Revisión:

## Amparo en Revisión 377/2017.

Numeral 51 del Ampero en revisión. "51. En el derecho internacional se ha sostenido que el Estado responsable de un hacho internacionalmente illicito está obligado a dar setisfacción por el perjulcio causado por see hacho en la medida en que ese perjulcio no pueda ser reparado mediante restitución o indemnización. Al respecto, se ha entendido que la setisfacción puede consistir en un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquior otra modalidad adecuada. En este línea, los citados "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las violaciones manificatas de las normas internacionales de derechos humanos" establecen un amplio catálogo de lo que serian algunas de las medidas de satisfacción más importantes en el derecho internacional.º

#### Protocolos:

Protocolo para ofrecer una disculpa pública derivada de las recomendaciones emitidas por la comisión de derechos humanos del Estado de México<sup>3</sup>

- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la victima y de las personas estrechamente vinculadas a cila;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las victimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.
- <sup>3</sup> Se hace referencia al presente documento ya que os la base que se complementó, y se homologó para los presentos estándares.

<sup>22.</sup> La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes;

a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida on que esa revelación no provoque más daños o amenada la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarios, identificarios y volver a inhumarios según el deseo explícito o presunto de la victima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;







Establecer los lineamientos mínimos para ofrecer disculpas públicas conforme e los estánderes internacionales, con el propósito de implementar esta medida de satisfacción orientade a restituir la dignidad de las victimas y contribuir a la reconstrucción de su vida o memoria.

## Objeto de la disculpa institucional.

Formar parte de la reparación integral del daño ocasionado a la victima de violaciones a derechos humanos y/o sus familiares, los cuales contiene:

- a. Indicar que se trata del reconocimiento de la responsabilidad por violaciones a derechos humanos; sin que el mensaje contenga justificantes o argumentos de Indole político.
- El reconocimiento debe de incluir el ofrecimiento de disculpa a las víctimas por los daños causados.
- Señalar explícitamente, el nombre o la identidad de las víctimas cuya memoria fue vulnerada debido a violaciones de derechos humanos.
- Se realiza en el mismo idioma para la total comprensión.
- Se debe hacer referencia a las violaciones de derechos humanos que efectivamente se hubieren determinado por autoridad competente y se debe reconocer su dignidad como persona.
- f. Establecer el compromiso por parte de la autoridad responsable de que los hechos que originaron dicha disculpa pública, no se volverán a repetir, haciendo una critica a las violaciones.

PRIMER NOTA CONCLUSIVA: Las instituciones, deberá en su caso, expresar la implementación medidas y/o mecanismos con los que se garantice la no repetición de los hechos que originaron la violación a esos derechos humanos.

SEGUNDA NOTA CONCLUSIVA: Éstos elementos se deben de observar al momento de tomar la palabra y deben formar parte del discurso

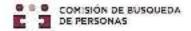
#### Elementos del acto solemne.

 Debe de haber un acuerdo libre e informado con la victima de violación a derechos humanos de realizar la disculpa pública.

<sup>\*</sup> Conrie IDH, "Caso masacre Plan de Sáncez Vs Guatamala". Reparaciones y costas. Sentancia de 19 de noviembre de 2024.







- La autoridad responsable organizará con el consentimiento de las personas ofendidas las condiciones de modo, tiempo y lugar en el que la disculpa institucional, a efecto de asegurar su asistencia.
- 3. La disculpa institucional será un acto solemne, que se llevará a cabo en:
  - a) Un espacio amplio, limpio y digno.
  - b) Libre acceso al público en general.
  - c) Libre acceso a los medios de comunicación.
- 4. La disculpa de debe de hacer en espacios adecuados para eventos públicos, en las mismas instalaciones de la instancia a la cual se encuentra adscrita la autoridad responsable

TERCERA NOTA CONCLUSIVA: Puede ser cualquier lugar distinto a él, siempre y cuando cubra las características mínimas que requiere un evento de esta naturaleza.

## ¿Quién debería de dar las disculpas públicas?

La disculpa deberá ser ofrecida preferentemente por la persona funcionaria pública Titular u otros de mayor jerarquía de la instancia a la cual se encuentren adscritas las personas servidoras (es) públicas responsables de cometer violaciones a derechos humanos.<sup>5</sup>

# ¿Qué elementos debe satisfacer el espacio físico para realizar las disculpas públicas?

En el espacio físico donde se lleve a cabo el ofrecimiento de la disculpa institucional deberá existir:

- Un letrero en formato impreso, visible e identificable al público en general.
- Se hará constar que se trata del reconocimiento de responsabilidad del Estado por violaciones a derechos humanos.
- III. La indicación de que dicho acto es en desagravio de quién o quiénes fueron victimas de violaciones a derechos humanos y se debe integrar el nombre y apellido de las victimas directas e indirectas de tales violaciones:
- Se debe de respetar la reserva de identidad de las victimas cuando estas asi lo soliciten.
- Se dirán los hechos y a las violaciones a derechos humanos que se cometieron (aceptación de los hechos ocurridos).

### ¿Quiénes deben estar presentes en la disculpa pública?

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> La presente premisa se realiza conforme a la homologación de la justificación del "Caso masacre Plan de Sánchez Vs Guatemala" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, anteriormente mencionada.



#### SECRETARÍA DE GOBIERNO



Las invitaciones de la autoridad responsable que convoque para presenciar la disculpa pública, se actualizarán al menos:

- Las victimas indirectas de violación de derechos humanos.
- La autoridad responsable que va a ofrecer la disculpa pública, quien podrá estar asistido por los subaltemos que considere conveniente para tal acto.
- Representantes de la Comisión de los Derechos Humanos de la Cludad de México.
- Podrán asistir representantes de medios de comunicación.
- Los servidores públicos responsables de violación de derechos humanos respecto a la víctima a quien se ofrecerá la disculpa pública previa aprobación de las víctimas.
- Representantes de agrupaciones de la sociedad civil que trabajen en pro de los derechos humanos.
- Las demás personas que estime conveniente invitar la autoridad responsable.

### Uso de la voz de la víctima.

En dicho evento, se podrá conceder el uso de la voz a las victimas de violaciones a derechos humanos quien, de aceptar el uso de la misma, se pronunciará únicamente para el efecto de manifestar si acepta o no la disculpa ofrecida por la autoridad responsable.

# Cumplimiento de la disculpa pública.

La autoridad responsable remitirá a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, las pruebas que acrediten el cumplimiento respecto al ofrecimiento de la disculpa pública.